

las variadas condiciones que presentan los sectores preferentes de cada acción comercial, obligan a que dentro de la mayor homogeneización posible se establezcan normas y condiciones especiales para el devengo de comisiones, en cada Departamento o Servicio.

2.1. Devengo de la Comisión (ventas):

2.1.1. Particulares (Ventas aplazadas):

2.1.1.1. Abono del 25 por 100 y letras por el importe aplazado—Devengo, fecha finalización del expediente.

2.1.1.2. Abono del 25 por 100 y resto pendiente sin documentos de cobro.—Devengo: 30 por 100 fecha finalización expediente y 70 por 100 al cobro de la cantidad aplazada (entrega de los documentos o efectivo).

2.1.1.3. Contratación sin entrada ni documentos de cobro.—Devengo, al cobro total de la cantidad aplazada.

Nota: La percepción posterior de fracciones del total aplazado no modificará las condiciones de devengo establecidas en la contratación inicial. No obstante, cuando en el contrato figuren retenciones por garantía se dará por finalizado el cobro al percibirse el resto de la deuda no incluida en la garantía.

2.1.2. Organismos Oficiales:

2.1.2.1. Concurso Público.—Devengo 30 por 100 a la adjudicación oficial y 70 por 100 al cobro del libramiento.

2.1.2.2. Venta directa.—Devengo: 25 por 100 a la aceptación en firma del contrato y 75 por 100 al cobro de la cantidad total.

2.1.3. Banca y Entidades de Crédito:

2.1.3.1. Sin abono de cantidades a cuenta ni aceptación de efectos.—Devengo: 30 por 100 fecha finalización del expediente, y 70 por 100 al cobro de la factura.

2.1.3.2. Con documentos de cobro.—Devengo, en las mismas circunstancias que el apartado 2.1.1.

2.2. Devengo de la Comisión (contratación de abonados):

2.2.1. Para todos los abonados y servicios, en el primer mes de facturación según condiciones del contrato.

2.3. Ventas para instalar en otra delegación o zona:

2.3.1. Equipo.—Alarmas (contratación global), centralitas de pequeña y gran capacidad: 50 por 100 delegación que vende y 50 por 100 delegación en que se instala.

2.3.2. Equipo.—Alarmas (contratación individual), radiotelefonos y equipos profesionales: 70 por 100 delegación que vende y 30 por 100 delegación en que se instala.

2.3.3. Equipo.—Telecopiadoras Dex, Terminales y Telex: 500 pesetas para la Delegación en que se instala, resto, delegación que contrata.

2.3.4. Equipo.—Megafonía abonados HM.: Comisión de la venta de megafonía a la Delegación que contrata.

Comisión de abonado a la Delegación que instala.

2.4. Incentivos por objetivos cubiertos:

2.4.1. Al objeto de premiar el esfuerzo y dedicación que supondría el superar los objetivos fijados en los planes comerciales de la Sociedad, se establecen unas primas especiales, cuya cuantía y características se detallan a continuación.

2.4.2. Estas primas, serán liquidadas al final del ejercicio comercial de 1980 de forma total, por diferencia entre los objetivos señalados a la Delegación y los realmente obtenidos.

2.4.3. Cuando en una Delegación existen varios vendedores de un mismo producto, las primas señaladas en el punto anterior se distribuirán proporcionalmente a las ventas o contratación de abonados alcanzada por cada vendedor.

2.4.4. Líneas y productos primados:

2.4.4.1. Centralitas pequeña capacidad, 1 por 100 sobre ventas por encima de los objetivos delegación.

2.4.4.2. Intercomunicadores (P. R. O.), 1 por 100 sobre ventas por encima de los objetivos delegación.

2.4.4.3. Alarmas, 0,5 por 100 sobre ventas por encima de los objetivos delegación.

2.4.4.4. Radiotelefonos, 0,5 por 100 sobre ventas por encima de los objetivos delegación.

2.4.4.5. Hilo Musical—Aumento en un 20 por 100 sobre las comisiones fijadas para la contratación, a partir de un mínimo mensual de contratos por vendedor que se establece para las Delegaciones de Madrid, Barcelona y Valencia en 20 y en el resto de las Delegaciones en 15 contratos.

Aumento del 0,5 por 100 sobre ventas de megafonía por encima de los objetivos fijados a cada Delegación.

2.4.4.6. Telecopiadoras Dex: 1.000 pesetas por máquina vendida sobre objetivos delegación y 500 pesetas por máquina alquilada sobre objetivos delegación.

Nota: Para tener derecho a este incentivo es preciso superar la suma de unidades de los objetivos de venta y alquiler.

Producido este hecho, sin que se superen ambos objetivos individualmente, la prima a aplicar por cada máquina que exceda del objetivo total será la correspondiente a la modalidad cuya cuota de ventas ha sido sobrepasada.

3. Promociones especiales.

3.1. Con independencia de las comisiones e incentivos fijados en los apartados que anteceden, se podrá establecer campañas de promoción especial para determinadas líneas de ventas, zonas geográficas, temporadas o equipos concretos tendientes a lograr los más óptimos objetivos de venta. Sus características y condiciones serán fijadas en cada momento por la Dirección.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9393

ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se incluye a «Fabricaciones Especiales de Resortes, Sociedad Anónima» en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Fabricaciones Especiales de Resortes, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la instalación de un nuevo centro productivo en Madrid, Polígono Industrial de Leganés, dedicadas a la fabricación de muelles y resortes con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 11 de febrero de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Fabricaciones Especiales de Resortes, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Fabricaciones Especiales de Resortes, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Fabricaciones Especiales de Resortes, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Fabricaciones Especiales de Resortes, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 11 de febrero de 1980, que deberán quedar finalizadas antes de 1 de enero de 1988.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en particular los fijados en el artículo quinto, dos, del mencionado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9394

ORDEN de 21 de marzo de 1980 por la que se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Santurde», por renuncia de sus titulares.

Ilmo. Sr. El permiso de investigación de hidrocarburos «Santurde», expediente número 757, otorgado a las sociedades «Monopolio de Petróleos», «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), por Real Decreto número 1657/1978, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio de 1978, se extinguió, por renuncia de sus titulares, con fecha 20 de julio de 1979.